**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA 02/2020**

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con treinta minutos del día primero de octubre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Jorge Ignacio Pérez Castañeda, quien preside este Comité, Consejero de la Judicatura Francisco Javier Mercado Flores, Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. María Dolores Gutierrez Balboa, Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Vicente de Santiago Donmiguel y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión ordinaria 02/2020.

1. Para dar inicio, el Magistrado Presidente solicita a la Secretaria Técnica, el pase de lista a efecto de la declaración de quórum legal, para sesionar en forma ordinaria, haciéndose constar la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión.

2. La Secretaria Técnica del Comité, por instrucciones del Presidente procede a la lectura de los asuntos listados en el orden del día y realizado lo anterior, fueron aprobados por unanimidad de votos, consistentes en:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.

2. Análisis y aprobación del orden del día.

3**. Asuntos a tratar**:

3.1. Cuenta con el requerimiento efectuado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California (ITAIPBC), mediante la Cédula de Notificación, relativa a los **resultados del Procedimiento de Verificación de Oficio 2020**, recibida en la Unidad de Transparencia el 13 de agosto del año en curso.

3.2. Cuenta con el Decreto que reforma la Fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se establece como obligación para todos los sujetos obligados, la **publicación de las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias**.

3.3. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/274/2019** y su acumulado **REV/275/2019**, interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de folio 00435519.

 3.4. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/592/2019** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de folio 01016519.

3.5. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/070/2020** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de folio 01262919.

3.6. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/387/2019** y su acumulado **REV/388/2019**, interpuesto contra la respuesta dada a las solicitudes registradas con los números de folio 00618219 y 00618319.

3.7. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/780/2020** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de folio 01167019.

3.8. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/415/2019** y su acumulado REV/416/2019, interpuesto contra las respuestas dadas a las solicitudes registradas con los números de folio 00617719 y 00617819.

3.9. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/054/2020** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de información, registrada con el número de folio 00251920, en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha primero de marzo de dos mil veinte.

4. Asuntos generales.

5. Clausura de la sesión.

**3. Asuntos a Tratar:**

3.1. Se da cuenta con los **resultados del Procedimiento de Verificación de Oficio 2020**, realizado por el ITAIPBC, cuyo objeto fue verificar y **determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en la publicación de las obligaciones de transparencia** establecidas en los artículos 81, 82 y 83 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia. La verificación se realizó del 6 al 7 de julio próximo pasado con respecto al primer trimestre 2020, en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

**Los resultados** por artículo son:en cuanto a lo impuesto por el **Artículo 81** consideran un **85.70% de cumplimiento**; por lo que hace a las obligaciones establecidas en el **Artículo 82,** nos evaluaroncon un porcentaje de **100% de cumplimiento** y para el Artículo **83, determinaron un 80%** de cumplimento**.** El dictamen relativo arrojó como Índice General: **86.57% de cumplimiento;** lo que generó un total de **243 observaciones a solventar.**

**A la fecha se ha cumplido con la solventación** de casi la totalidad de observaciones y requerimientos, solo habría que destacar por lo que hace al artículo 81, tres situaciones:

La primera, es con relación a la **Fracción XLV, que se refiere al catálogo de disposición y guía de archivo documental, el área responsable es el Archivo Judicial, donde tenemos un 0% de incumplimiento.** A la fecha no se ha concluido con los trabajos y no se ha logrado la elaboración de estos documentos**.** Esto **equivale a 16 observaciones que no se pueden solventar.**

La segunda es respecto a que **el órgano verificador, consideró el incumplimiento** del Poder Judicial de las obligaciones de transparencia establecidas **en las fracciones XXXVIII y XL**, referentes a: Fracción XXXVIII, relativa a **los programas que se ofrecen,** incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como trámites, entre otros requerimientos**,** y la Fracción XL, que se refiere a todas las **evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos**, en ambos supuestos nos evalúa con un **0% de cumplimiento.** En su conjunto son **78 observaciones**; sin embargo, estas obligaciones no aplican al Poder Judicial y así fue informado de conformidad con la tabla de aplicabilidad que corresponde a esta Institución. De lo anterior, se desprende que **si las restamos** al total de observaciones que nos hicieron**, éstas serían solo 165, lo que subiría el porcentaje de cumplimiento.**

La tercera situación es con referencia a la Fracción XXXII, relativa al Padrón de proveedores y contratistas, se calificó con un 89.57% de cumplimiento, el área responsable es Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura. A la fecha ya se encuentra publicada en su mayoría, **solo hacen falta 5 cuestiones que no se nos han enviado para publicación**.

El cumplimiento y solventación de las observaciones realizadas, fue notificado al ITAIPBC mediante los oficios 1131 y 1204/UT/MXL/2020 en fechas 25 de agosto y 1 de septiembre de 2020, respectivamente.

El Magistrado Presidente otorga el uso de la voz a los integrantes y le pide a la Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor, presente en esta sesión, que gire las instrucciones necesarias para que el Departamento de Servicios Generales proporcione a la Unidad de Transparencia los datos que hacen falta o manifieste su inexistencia, a fin de que se pueda solventar al 100% las observaciones que corresponden a la Fracción XXXII del Artículo 81 de la Ley de Transparencia. El Consejero de la Judicatura Licenciado Francisco Javier Mercado Flores, manifestó que él atenderá el asunto relacionado con la obligación relativa a la **Fracción XLV,** que se refiere al catálogo de disposición y guía de archivo documental, con lo cual los integrantes del Comité estuvieron conformes, y en consecuencia **ACUERDAN: que se dan por enterados de los resultados obtenidos en la verificación virtual 2020, a la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por el Instituto Estatal de Transparencia, a este Poder Judicial.**

3.2. La Secretaria Técnica da cuenta con el Decreto que reforma la Fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se establece como obligación para todos los sujetos obligados, la **publicación de las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias,** eliminando la restricción sobre que sean solo las de interés público, lo cual será una obligación vigente en el mes de agosto del próximo año.

El Magistrado Presidente somete al análisis de los integrantes del Comité esta situación y lo que implica para el Poder Judicial del Estado la reciente reforma, manifestando que en definitiva se requiere de un presupuesto adicional para lograr el objetivo y que ya ha dado instrucciones al Departamento de Informática para que presente un proyecto presupuestal de lo que se ocupa para la implementación y funcionamiento de las herramientas o aplicaciones informáticas que permitan esta labor. El Consejero Francisco Javier Mercado propone la instalación de una mesa de trabajo que se ocupe del tema. La Directora de la Unidad de Transparencia manifiesta la necesidad de hacer un diagnóstico de fortalezas y debilidades, cuyo resultado nos oriente y se elabore una metodología de trabajo que integre un cronograma de actividades y tiempos que nos permita avanzar de manera simultánea a las diversas áreas que resultan competentes en estas actividades. El Magistrado Presidente propone la integración de un grupo de trabajo que integre una comisión interna, conformado por el Departamento de Informática, la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, el Departamento de Presupuestos, el Instituto de la Judicatura y la Unidad Jurídica y de Asesoría Interna del Poder Judicial. El Consejero Francisco Javier Mercado agrega que pueden participar los Consejeros y Magistrados que así lo deseen. Visto lo anterior, el Comité **ACUERDA:** **Citar a los titulares de las áreas mencionadas, a una sesión** que se celebrará a las 10:00 (diez) horas del día miércoles 07 de octubre de 2020, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, para la instalación e inicio de actividades de la comisión que se crea para diseñar las estrategias y acciones tendientes al cumplimiento de esta nueva obligación de transparencia: la publicación de todas las sentencias, bajo la coordinación de la Directora de la Unidad de Transparencia. En tal virtud, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, notifíquese y convoque a los titulares de las áreas aludidas para dicha sesión.

3.3. La Secretaria Técnica, da cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/274/2019** y su acumulado **REV/275/2019**, interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de folio 00435519, manifestando que **el peticionario solicitó documentos que contengan número de juicios penales por el delito de aborto** del 01 de enero de 2007 al 31 de enero de 2017, información desagregada por sexo, edad, nacionalidad, fecha de consignación, casos por resolver, discapacidad y si es hablante de lengua indígena. **La autoridad competente fue la titular del Juzgado Único de Primera Instancia en materia penal de Ensenada, quien dio respuesta, la cual fue notificada en su oportunidad por la Unidad de Transparencia**. **El recurso fue resuelto el 28 de julio de 2020, confirmando la respuesta otorgada**. Visto lo anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados del resultado final de este medio de impugnación.

3.4. La Secretaria Técnica, da cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/592/2019,** interpuesto contra la falta de respuesta en los plazos establecidos en la Ley, a la solicitud registrada con el número de folio 01016519. Señala que el peticionario solicitó la versión pública de una sentencia emitida en 2018 o 2019, por un juzgado civil de Tijuana en la que se haya demandado la acción reivindicatoria de bien inmueble y que se haya resuelto en forma favorable a la parte actora, **la cual le fue otorgada por el Juzgado Cuarto Civil del Partido Judicial de Tijuana; sin embargo no se alcanzó la autorización de la versión publica remitida, facultad del Comité de Transparencia dentro del plazo legal establecido,** por lo que el solicitante fue informado por la Unidad de Transparencia, que una vez que fuera aprobada se pondría a su disposición. Hecho lo anterior, por oficio número 2522/UT/MXL/2019, se hizo entrega al peticionario de la resolución de su interés, así como de una copia del acta de la sesión donde fue aprobada la versión pública correspondiente. Así se informó y comprobó al Órgano Garante al momento de contestar el recurso que nos ocupa, lo que llevó a determinar que **se confirma la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información** número 01016519. Visto lo anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados del resultado final de este medio de impugnación.

3.5. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/070/2020** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de folio 01262919 e indicó que **la información requerida es en torno a la figura del Secretario General del Consejo de la Judicatura en funciones del 8 de enero de 2018 a febrero de 2019**, finiquito que se le otorgó desglosando todos los conceptos. **Asimismo solicitó datos relativos a la totalidad del personal adscrito a la Unidad Jurídica,** durante el año 2018, nombres, cargos y finiquito. La totalidad de personal removido de enero de 2019 a octubre 2019 y si se les entregó aviso de remoción libre, entre otras cosas. Al contestar el recurso **se demostró que la respuesta fue otorgada** en tiempo y forma, motivo por el cual **se determinó dejar sin materia el recurso y se decretó el sobreseimiento**. Visto lo anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados del resultado final de este medio de impugnación.

3.6. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/387/2019 y su acumulado REV/388/2019**, interpuesto contra la respuesta dada a las solicitudes con los números de folio 00618219 y 00618319. La Secretaria del Comité manifiesta que **se solicitó información de 3 personas**; en particular con respecto a una de ellas, pide saber si se tiene registro en cualquiera de los municipios del estado, de la existencia de cualquier juicio en el cual haya sido parte; o bien, de alguna sucesión testamentaria o intestamentaria, o trámite notarial a bienes de esa persona y, en caso afirmativo, se le remita copia digitalizada de ellos. Así mismo, solicita copia digitalizada de documentos, tales como actas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como las Claves Únicas de Registro de Población. La Unidad de Transparencia dio respuesta manifestando la imposibilidad de dar trámite a la petición, pues sus requerimientos no encuadran en las hipótesis del objeto de la Ley de Transparencia, por tratarse de un interés particular y no de gestión de autoridad y para los documentos solicitados se le orientó y se le proporcionó las ligas de las fuentes primarias generadoras de los mismos, donde pudiera obtener los documentos de su interés. Al contestar el recurso se hizo énfasis en el hecho de que **no forma parte del objeto de la ley, investigar y buscar en sus múltiples archivos a petición de un tercero, posibles juicios en los que aparezca como parte, personas de su interés individual** y mucho menos entregarles la información de la que son titulares sin su consentimiento y que se refieren a su ámbito privado, o documentos que los identifican o hacen identificables**.** Es decir, **la obligación de conformidad con el numeral 84 del Reglamento de la Ley de Transparencia local, es buscar y proporcionar la información pública, no así aquella que se encuentre reservada o confidencial**. Finalmente, **el ITAIPBC, determinó modificar** **la respuesta a fin de que se hiciera la clasificación de la información como confidencial y que ésta sea de conocimiento del Comité de Transparencia** de esta Institución, el cual debe, en su caso, aprobar dicha clasificación.En su cumplimiento, en la sesión extraordinaria del día 15 de agosto de este año, **se aprobó la clasificación de los datos personales de los particulares que intervienen en los procesos y procedimientos judiciales y administrativos que se llevan a cabo en el Poder Judicial**. Lo que fue notificado al solicitante, a quien se le hizo entrega del acta correspondiente por conducto de la Unidad de Transparencia, la que notificó a la Unidad Jurídica para los efectos legales conducentes ante el Órgano Garante estatal. Visto lo anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados.

3.7. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/708/2019** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de folio 01167019. La Secretaria del Comité manifiesta que en la solicitud de la cual se deriva este recurso, **se pidió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el documento donde se indica que Poder Judicial ha realizado los pagos de las aportaciones del personal de base al ISSSTECALI** de los años 2017, 2018 y hasta la fecha de la solicitud, el 5 de noviembre de 2019. Esta solicitud fue respondida por la Titular del Departamento de Contabilidad. El recurrente se duele de que el Consejo no contestara y que la Jefa de Contabilidad solo presenta recibos de ingresos marcados con diferentes números, donde se aprecia que se entrega a dicho Instituto diversas cantidades, pero no especifica que sean destinadas para los pagos deaportaciones de personal de base y del año 2019, no se envía información completa. El sentido de la resolución emitida por ITAIPBC, es el de MODIFICAR la respuesta a efectos de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad se otorgue de nuevo la respuesta, o en su caso manifieste la imposibilidad de hacerlo debidamente fundada y motivada. Esto implica una nueva respuesta expresando de manera circunstanciada, clara y accesible en que versa la información remitida, debiéndose especificar en qué parte de los documentos se desprende que los pagos realizados a ISSSTECALI, son los relativos a los pagos de aportaciones del personal de base en los años peticionados. Por oficio 0669/UT/MXL/2020, **la Unidad de Transparencia notificó al solicitante** a su correo electrónico la respuesta dada por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, **anexándole copia digitalizada del oficio CONT-158-2020, indicándole que quedaba a su disposición para su entrega en sus oficinas y entregándole la información solicitada a través de tres correos electrónicos** ya que se compone de 200 hojas divididas en 4 archivos y no es posible, por falta de capacidad, hacerlo en uno solo. Hecho lo anterior, con esa misma fecha de 10 de marzo pasado, se turnó a la Unidad Jurídica para que informe al Órgano Garante sobre su cumplimiento, lo que se hizo el día once de ese mes de marzo. Visto lo anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados.

3.8. Cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/415/2019** y su acumulado REV/416/2019, interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud registrada con el número de **folio 00617719, en la cual** solicita versión digitalizada de 5 expedientes, radicados en el Juzgado Primero, Segundo y Quinto Civil, así como del Mixto de San Felipe, todos de este Partido Judicial de Mexicali y todos los tocas con ellos relacionados. **Los titulares de los Juzgados enunciados manifestaron tener la información solicitada, la que pondrían a disposición, una vez cubierto el costo de reproducción, pues no tenían los expedientes requeridos en versión electrónica y debían elaborar las versiones públicas correspondientes**, lo que se hace en una copia del original.

El hoy recurrente interpuso el recurso de revisión el cual fue admitido el 14 de agosto de 2019, en el que se expuso como agravios que “*La versión pública digital solicitada no debe causar derechos (…)”.*

**En la contestación** del recurso se expresó, entre otras cosas, que deviene inaplicable el contenido del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Transparencia, que establece como obligación de que en el caso de poseer la versión electrónica de la información solicitada debe enviarla o ponerla a disposición del particular sin costo alguno**,** pues **no se impuso costo o se emitió cobro alguno por la versión electrónica o digital, que en caso de existir es gratuita, sino que, al no contar con la misma, se otorga la versión pública que requiere de un procesamiento que genera un costo, lo que está acorde con la ley, pues debe hacerse una copia del original, para sobre ella, clasificar la información reservada o confidencial** y omitirla, esto es, el costo es por las copias que se hacen del original, fundado en los artículos 127 y 134 de la Ley de la Materia, en relación con los diversos 1, 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo General Número 03/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En su resolución, el Órgano Garante, al señalar el agravio invocado relativo a los costos de reproducción que debe pagar el recurrente para la generación de la versión pública determina que **esto contraviene lo estipulado en el criterio 002-2012, que a la letra dice:** “***Para garantizar el derecho de acceso a la información de cualquier persona a los documentos en posesión del Instituto de Transparencia*** *y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,* ***todos los documentos en posesión del Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado que haya generado o modificado a partir del ejercicio fiscal 2012 dos mil doce años y subsecuentes, deberán generarse documentos electrónicos para consulta de cualquier persona. En caso de que dichos documentos contengan información clasificada como reservada o confidencial, el Sujeto Obligado deberá realizar la versión pública de dichos documentos, para su consulta”.* Es decir, aplica un criterio elaborado por el Órgano Garante para sí mismo,** que en juicio de la de la vozno es aplicable a Poder Judicial o cualquier otro sujeto obligado, pues obliga a una actividad sin tomar en cuenta nuestra autonomía y recursos materiales, humanos o presupuestales que eso implica para Poder Judicial, en este caso, como claramente se aprecia del contenido de dicho criterio. Además de lo anterior, **funda su resolución (página 15) en un Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,** que establece disposiciones en materia de transparencia, relativas a versiones públicas, **el cual fue localizado entre los documentos legales del Consejo de la Judicatura Federal, ya abrogados**.

Independientemente de lo anterior, **en ningún momento se considera el marco normativo para esta entidad federativa**, nuestra Ley local de la materia, que en lo conducente regula de la misma forma que la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley estatal de Transparencia y el propio Reglamento del Poder Judicial del Estado, que toma los principios y bases de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional de Transparencia, tratándose de la elaboración de versiones públicas y que Poder Judicial aplica el Acuerdo General número 3 citado, que fue **emitido para cumplir con las condiciones que la ley marca para estar en posibilidades de exigir el costo por reproducción** impugnado y determinan, **MODIFICAR** la respuesta otorgada por nuestra parte, **para efecto de que se exhiba de manera digital la totalidad de los juicios y tocas solicitados. Resolución que causa un precedente que se teme siga aplicando el Instituto en casos posteriores, sin considerar o ponderar que en este y otros casos**, el trabajo consistió en revisar y elaborar versiones públicas de expedientes, verificar que se hubieren hecho correctamente y turnarlas al análisis del Comité de Transparencia para la aprobación del acto de clasificación de la información y la autorización en su caso de las versiones públicas elaboradas. En este asunto las copias que se tuvieron que sacar de su original, fueron en su totalidad 6,300. La búsqueda y localización de la información y elaboración de versiones públicas, su revisión, turnarlas al Comité y ponerlas a disposición del solicitante, requirió de aproximadamente dos meses de trabajo e involucró a diversos juzgados y a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia.

Hecho el análisis de la problemática planteada, el Magistrado Presidente cuestiona sobre la existencia de algún recurso ordinario o extraordinario para combatir estas resoluciones, encargando al Director de la Unidad Jurídica analice como se pudiera combatir esto, mientras tanto se **ACUERDA** que se tenga un acercamiento con los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado, por conducto del Consejero Francisco Javier Mercado, para tratar los temas vistos en esta sesión y sensibilizar respecto a lo que implica para los sujetos obligados estas resoluciones.

3.9. La Secretaria da cuenta con el estado que guarda el recurso de revisión **REV/054/2020** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de información, registrada con el número de folio 01261619 en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, manifestando que en la solicitud de referencia se pide al H. Pleno del Consejo de la Judicatura con respecto a los Consejeros comisionados a la Coordinación de Peritos, **si cumplen con las obligaciones personales** de redactar y firmar los oficios relacionados con las actividades que les competen, de realizar la revisión de la documentación de los sustentantes a formar parte del padrón de peritos, entre otras y que se especifique las sanciones que puede imponer el Pleno del Consejo para el caso de incumplimiento de las obligaciones referidas, además de informar el nombre de los consejeros de la judicatura comisionados a la Coordinación de Peritos durante los periodos de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019 y en su caso, informe si en algún momento de su encargo incumplieron con alguna de las obligaciones referidas.

El Secretario General del Consejo, remite la contestación de la entonces Consejera Coordinadora de Peritos, indicando que la información requerida se encuentra en el ámbito de su competencia, anexando el oficio número CP/185/2019 de esa misma fecha.

El ahora recurrente manifestó como motivos de inconformidad, el hecho de no recibir una contestación puntual y específica a los cuestionamientos planteados, contestando de manera general con una misma respuesta a las preguntas de la 1 a la 9 de su solicitud, respuesta que en si no responde ninguna. El Instituto resolvió este recurso ordenando que se contestara de forma específica y no de manera genérica. Actualmente ya se contestó de nuevo por el actual Coordinador de Peritos. Visto lo anterior, los integrantes del Comité **ACUERDAN:** Que se dan por enterados.

**4**. **Asuntos generales**. El presidente del Comité, otorga el uso de la voz a sus integrantes para tratar algún otro asunto de su interés, manifestando que no existe por el momento otro asunto que quisieran tratar.

**5. Clausura de la sesión.** Agotados los puntos del orden del día y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del día primero de octubre de dos mil veinte.

MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BALBOA

Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité